



Resolución Ministerial

N° 202-2012-MC

Lima, 22 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se creó la base de datos oficial de los pueblos indígenas u originarios y sus instituciones y organizaciones representativas, la que está a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, por ser el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de referida Ley N° 29785, en cuyo numeral 29.2 del artículo 29° se precisa que el Viceministerio de Interculturalidad es la entidad responsable de elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos Oficial;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.2 del antes citado artículo se señala que la Directiva que regula la Base de Datos Oficial, incluyendo los procedimientos para la incorporación de información en la misma, en particular la disponible en las distintas entidades públicas, así como para la coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas, será aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura;

Que, el Viceministerio de Interculturalidad ha remitido el Informe Técnico N° 001-2012-DGIDP-VMI-MC de fecha 04 de mayo de 2012, al que se acompaña la propuesta de Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, la cual cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Memorando N° 337-2012-OGPP-SG/MC de fecha 17 de mayo de 2012;

Estando a lo visado por el Viceministro de Interculturalidad, el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y, el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva N° **03** -2012/MC "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la misma que en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que a través de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional se publique la presente Resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Precisar que la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios estará a cargo de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Viceministerio de Interculturalidad, órgano responsable de su implementación.

Artículo 4º.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PETRANO FALCONI
Ministro de Cultura

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECTIVA N° 03 -2012/MC**DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS
OFICIAL DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS****I. OBJETIVO**

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos sobre la administración de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad, elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos, así como los procedimientos para la incorporación de información en dicho instrumento, en particular la información sobre pueblos indígenas u originarios producida, obtenida o recogida por las diversas entidades de la administración pública competentes, y aquella que se obtenga en coordinación con los pueblos indígenas del país.

III. ALCANCE

- 3.1 Viceministerio de Interculturalidad.
- 3.2 Órganos y unidades orgánicas que conforman el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

IV. BASE LEGAL

- Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual incorpora la obligación de implementar la Base de Datos.
- Ley N° 28736, Ley para la protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Legislativa N° 26253, que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

V. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, es el órgano responsable del cumplimiento de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES



PERÚ

Ministerio de Cultura

- 6.1 La Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos es el órgano encargado de establecer las pautas, normas y procedimientos para llevar a cabo la elaboración y actualización de la Base de Datos, en concordancia a lo que dispone la Ley N° 29785 y su Reglamento.
- 6.2 El Viceministerio de Interculturalidad evaluará periódicamente el proceso de elaboración de la información para la Base de Datos. Dicho órgano podrá implementar las medidas necesarias para cumplir con el objetivo y la finalidad de dicha Base de Datos.
- 6.3 La Base de Datos es una herramienta que permite a las entidades de la administración pública y a la ciudadanía en general acceder a la siguiente información:
 - a) Denominación oficial y autodenominaciones con la que los pueblos indígenas u originarios se identifican.
 - b) Referencias geográficas y de acceso.
 - c) Información cultural y étnica relevante.
 - d) Mapa etnolingüístico con la determinación del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas u originarios ocupan o utilizan de alguna manera.
 - e) Sistema, normas de organización y estatuto aprobado;
 - f) Instituciones u organizaciones representativas, ámbito de representación, identificación de sus líderes o representantes, período y poderes de representación.
- 6.4 La Base de Datos incorporará la información señalada en el ítem 6.3. de manera progresiva y se actualizará de forma permanente.
- 6.5 La Base de Datos tiene carácter declarativo y referencial. Dada su naturaleza distinta a la de un registro, no es constitutiva de derechos.
- 6.6 La información contenida en la Base de Datos es de uso libre citándose la fuente, con fines no comerciales.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 ACCIONES DE IDENTIFICACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- 7.1.1 Para la identificación de pueblos indígenas se realiza la evaluación, análisis, sistematización y estandarización de la data sobre los pueblos indígenas u originarios con que cuentan, producen u obtienen de las entidades de la administración pública.
- 7.1.2 Para el proceso de identificación de los pueblos indígenas u originarios que integran la Base de Datos, se consideran los criterios objetivos y subjetivo dispuestos en el artículo 1° del Convenio 169 de la OIT, el artículo 7° de la Ley N° 29785 y el artículo 3° de su Reglamento.
- 7.1.3 Los criterios objetivos incluyen lo siguiente: "continuidad histórica", es decir, permanencia en el territorio nacional desde tiempos previos al establecimiento del Estado; "conexión territorial", entendida como la ocupación de una zona del país por





PERÚ

Ministerio de Cultura

parte de los ancestros de las poblaciones referidas; e “instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintivas” conservadas total o parcialmente por los grupos humanos en cuestión.¹

- 7.1.4 El criterio subjetivo se refiere a la autoidentificación de las personas que forman parte de un colectivo humano como pertenecientes a un pueblo indígena u originario del territorio nacional.²
- 7.1.5 La Base de Datos incorpora como elementos objetivos para el reconocimiento de un pueblo indígena los siguientes: *lengua indígena*, en tanto constituye una de las principales instituciones sociales y culturales de todo pueblo; y *tierras comunales de pueblos indígenas*, que establecen la existencia de conexión territorial. Ambos elementos, en conjunto, dan cuenta de “continuidad histórica” desde tiempos anteriores al establecimiento del Estado.
- 7.1.6 El criterio subjetivo se combina y complementa con los criterios objetivos referidos para la identificación de los diferentes pueblos indígenas.
- 7.1.7 La Base de Datos incorpora la información en cuanto a los criterios objetivos y subjetivos de manera concurrente.
- 7.1.8 La Base de Datos incorpora progresivamente, y en tanto sea producida por las entidades competentes, otra información respecto de las diferentes instituciones sociales y culturales de los pueblos indígenas.

7.2 FUENTES PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

- 7.2.1 Las fuentes principales para la obtención de la información son los censos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática; la data de comunidades campesinas y nativas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y de los Gobiernos Regionales a través de sus oficinas competentes; los registros de organizaciones, instituciones y comunidades de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP); las disposiciones legales vigentes sobre pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI); la data de la red vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación.



¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT*. Ginebra: OIT, p. 9.

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT*. Ginebra: OIT, p. 10.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- 7.2.2 Se utilizarán como fuentes complementarias otros sistemas informativos de entidades públicas y privadas, previa evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.6 de esta Directiva.
- 7.2.2 Se incorporará a la Base de Datos la información sobre pueblos indígenas que se obtenga de los procesos de consulta previa realizados por las diferentes entidades de la administración pública.
- 7.2.3 La Base de Datos se complementará y actualizará con información elaborada y procesada por las diferentes entidades de la administración pública competentes.

7.3 DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS

- 7.3.1 La Base de Datos está conformada por dos estructuras de datos de contenido cartográfico y alfanumérico que interactúan con el respaldo de una plataforma de Sistema de Información Geográfica (GIS). Estas estructuras reciben los nombres "MINCUL-BASE" y "MINCUL-TEMATICO".
- 7.3.2 Estructura "MINCUL-BASE". Esta estructura, bajo la categoría "administración", incluirá información sobre centros poblados, límites departamentales, límites provinciales, límites distritales y límites internacionales; bajo la categoría "hidrografía", incluirá información sobre ríos, quebradas y cuerpos de agua como lagunas y lagos; bajo la categoría "hipsografía", incluirá información sobre toponimia, curvas de nivel, cotas y señales geodésicas; y bajo la categoría "transporte", incluirá data sobre vías de comunicación de carácter nacional, departamental y local.
- 7.3.3 Estructura "MINCUL-TEMATICO". Esta estructura, bajo la categoría "aspecto social", incluye información sobre organización de los pueblos indígenas, familias etnolingüísticas y reservas territoriales; bajo la categoría "recursos naturales no renovables", se incluye información sobre concesiones mineras y lotes de hidrocarburos; bajo la categoría "recursos naturales renovables", se incluye información sobre áreas naturales protegidas y sus respectivas zonas de amortiguamiento, bosques de producción y concesiones forestales.
- 7.3.4 Como se ha dispuesto en el numeral 7.2.3, la Base de Datos se complementará y actualizará con información elaborada y procesada por las diferentes entidades de la administración pública competentes.

7.4 INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN A LA BASE DE DATOS

- 7.4.1 La Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos es el órgano responsable de incorporar la información a la Base de Datos considerando su pertinencia conforme lo establecido en los numerales 6.3 y 7.1 de la presente Directiva.





PERÚ

Ministerio de Cultura

7.4.2 Para la incorporación de información, la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos realizará informes técnicos que deberán contener lo siguiente:

- 7.4.2.1 Identificación de los pueblos indígenas sobre la base de los criterios objetivos y subjetivos.
- 7.4.2.2 Fuentes oficiales utilizadas.
- 7.4.2.3 Proceso de obtención de la información.
- 7.4.2.4 Procesamiento de la información.
- 7.4.2.5 Determinación clara y precisa de la información a ser incorporada en la Base de Datos.

7.4.3 En La Base de Datos se incorpora las autodenominaciones de los pueblos indígenas y otras denominaciones con las que dichos pueblos hayan sido identificados por el Estado.

7.4.4 La Base de Datos sistematiza las referencias geográficas y de acceso a partir de la información de las entidades de la administración pública competentes.

7.4.5 La información sobre instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas considera los distintos ámbitos de representación. Los ámbitos de representación son los siguientes:

- 7.4.5.1 Nacional: cuando la organización es representativa de más de dos pueblos ubicados en varias regiones del país, o cuando la organización es representativa de un solo pueblo en más de dos regiones del país;
- 7.4.5.2 Regional: cuando la organización es representativa de uno o varios pueblos ubicados en una región;
- 7.4.5.3 Local/comunal: cuando la organización es representativa de uno o varios pueblos ubicados en uno o varios distritos de una región pero no en todos; o cuando la organización es representativa de un pueblo organizado en una comunidad campesina o nativa.

7.4.6 La Base de Datos incorpora información sobre las lenguas indígenas de los respectivos pueblos.

7.4.7 En tanto las entidades competentes cuenten con la información cultural y étnica relevante, se evaluará su incorporación en la Base de Datos.

7.5 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

7.5.1 La Base de Datos se actualizará de manera permanente.

7.5.2 La Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos es el órgano responsable de solicitar la información a las entidades públicas y privadas que generen, cuenten u obtengan data sobre pueblos indígenas.

7.5.3 La Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos es el órgano responsable de participar en los diferentes





PERÚ

Ministerio de Cultura

espacios y procesos de obtención y producción de información sobre pueblos indígenas implementados por las entidades de la administración pública competentes.

- 7.5.4 La Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos facilitará los medios para contar con la participación de los pueblos indígenas con el fin de actualizar la información contenida en la Base de Datos.
- 7.5.5 La Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos facilitará los medios para contar con aportes de otras entidades públicas y privadas con el fin de actualizar la información contenida en la Base de Datos.
- 7.5.6 La Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicación será el órgano del Ministerio de Cultura que brindará el soporte tecnológico para el desarrollo del sistema informático asociado a la Base de Datos. Asimismo, será la responsable de la seguridad de la información de este sistema siguiendo los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Informática.

7.6 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El funcionamiento de la Base de Datos será evaluado por el Viceministerio de Interculturalidad de forma periódica, para lo cual realizará las coordinaciones del caso, con el fin de contar con la participación de los pueblos indígenas.

7.7 PUBLICACIÓN

- 7.7.1 La Base de Datos será de acceso público y gratuito, y se podrá ingresar a ella mediante el portal en Internet del Ministerio de Cultura (www.mcultura.gob.pe).
- 7.7.2 La información de la Base de Datos será publicada de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley N° 29785.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos es la responsable de realizar las coordinaciones necesarias con otras entidades de la administración pública para la difusión de la Base de Datos.
- 8.2 La suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas para actualizar y complementar la información contenida en la Base de Datos se sujetará al procedimiento correspondiente del Ministerio de Cultura.

IX. ANEXO 01: GLOSARIO DE TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE DIRECTIVA





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 01

GLOSARIO DE TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE DIRECTIVA

INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS:

Institución u organización que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización y sus alcances.

AUTODENOMINACIÓN:

Nombre con el que un pueblo indígena u originario y las personas que pertenecen a él se identifican colectivamente a sí mismas.

MAPA ETNOLINGÜÍSTICO:

Mapa de las lenguas indígenas habladas en el territorio nacional que incluye el número de hablantes de cada idioma.

ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Son aquellas mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

MEMORANDO N° 209 -2012-OGAJ-SG/MC

A : Daniel Ugaz Sánchez-Moreno
Secretario General del Ministerio de Cultura

DE : Vilma Jacqueline Calderón Vigo
Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Directiva denominada "Directiva que regula el
funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u
Originarios"

REF. : Memorando N° 337-2012-OGPP-SG/MC del 17 de mayo de 2012

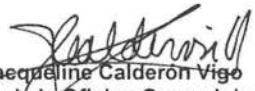
FECHA : Lima, 17 de mayo de 2012.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Directiva denominada "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", elaborado por el Viceministerio de Interculturalidad, debidamente visado por esta Oficina.

Cabe precisar que la referida Directiva deberá ser visada en todos sus hojas por el Viceministerio de Interculturalidad por ser el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo, así como por el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto conforme a sus atribuciones.

Atentamente,


Jacqueline Calderón Vigo
Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica